

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de veinticinco de enero dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03611/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Atizapán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Atizapán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00027/ATIZAPAN/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO DE MEXICO Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene El pueblo San Mateo Tecolopan, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Se Solicita lo siguiente en Copia Certificada 1.-Sus límites geográficos 2.-Cuántos habitantes por hectárea. 3.-Cuántas viviendas por hectárea 4.-Cuántos m2 brutos de terreno: 5.- Cuántos m2 netos de terreno: 6.-Frente mínimo: 7.-Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones). 8-Superficie mínima sin construir: % uso

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

habitacional y/o no habitacional: 9.-Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 10.-Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante 11.-Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio. 12.- Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio. 13.-Actividades terciarias permitidas: 14.-Plano de Límites Geográficos Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene El pueblo de San Miguel Xochimanga , ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Se Solicita lo siguiente en Copia Certificada 1.-Sus límites geográficos 2.-Cuantos habitantes por hectárea. 3.-Cuantas viviendas por hectárea 4.-Cuantos m2 brutos de terreno: 5.-Cuantos m2 netos de terreno: 6.-Frente mínimo: 7.-Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones). 8-Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional: 9.-Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 10.-Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante 11.-Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio. 12.- Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio. 13.-Actividades terciarias permitidas: 14.-Plano de Límites Geográficos" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha quince de diciembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"Atizapán de Zaragoza Estado de México a 15 Diciembre del 2016 Responsable de la Unidad de Información C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA Asunto: Solicitud de Recurso de Revisión Folio de la solicitud, 00027/ATIZAPAN/IP/2016 Con fecha 21/09/2016 C. [REDACTED], con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] Expongo los siguientes hechos Que con fundamento en lo dispuesto En el Artículo 8, de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y por los como tercero interesado, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer. En tiempo y forma; bajo los siguientes antecedentes: 1.- Exposición de antecedentes El Día 21 de Septiembre del 2016, Se realizó una solicitud en el portal de Información Mexiquense con No de Folio, 00027/ATIZAPAN/IP/2016, , requiriéndose la siguiente Información. Que a la fecha no hay respuesta. SOLICITUD DE INFORMACION A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO DE MEXICO Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene El pueblo San Mateo Tecoloapan, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Se Solicita lo siguiente en Copia Certificada 1.-Sus límites geográficos 2.- Cuantos habitantes por hectárea. 3.-Cuantas viviendas por hectárea 4.-Cuantos m2 brutos de terreno: 5.-Cuantos m2 netos de terreno: 6.-Frente mínimo: 7.-Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones). 8-Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional: 9.-Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 10.-Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos ml sobre el nivel de desplante 11.-Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio. 12.- Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuantas viviendas por cada

cuantos metros cuadrados del área el predio. 13.-Actividades terciarias permitidas: 14.-Plano de Límites Geográficos Se Solicita en copia Certificada, el uso de Suelo actual que tiene El pueblo de San Miguel Xochimanga , ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Se Solicita lo siguiente en Copia Certificada 1.-Sus límites geográficos 2.-Cuantos habitantes por hectárea. 3.-Cuantas viviendas por hectárea." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"a la fecha no se ha tenido respuesta a la petición de fecha 21 de Septiembre del 2016. se reitera la solicitud" (Sic)

Acompañando al medio de defensa presentado el archivo electrónico denominado 10 *Solic Des Urb Mpal Sn Mateo 21 Sept 16.page.pdf*, cuyo contenido se aprecia que se trata de la solicitud de acceso la información presentada.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03611/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, por lo que se puso a disposición de las partes por un periodo de siete días hábiles a fin de que

se presentaran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se presentaran alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que ni el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado ni el recurrente presentó manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la

posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley." (Sic)

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntalado en el apartado de Resultandos de la presente resolución, el particular solicitó del Sujeto Obligado, en específico de la Dirección de Desarrollo Urbano, le entregará en copias certificadas lo siguiente:

1. El uso de suelo actual del pueblo San Mateo Tecoloapan,
 - a. Límites geográficos,
 - b. Cuántos habitantes por hectáreas,
 - c. Cuántas viviendas por hectárea,
 - d. Cuántos metros cuadrados brutos de terrenos,
 - e. Frente mínimo,

- f. Superficie mínima de terreno y/o predios, (también para subdivisiones),
 - g. Superficie mínima sin construir, porcentaje de uso habitacional y/o no habitacional,
 - h. Superficie máxima de desplante, porcentaje de uso habitacional y/o no habitacional,
 - i. Altura máxima de construcción, cuántos niveles o cuántos metros sobre el nivel de desplante,
 - j. Intensidad máxima de construcción, cuántas veces el área del predio,
 - k. Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuántas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio,
 - l. Actividades terciarias permitidas,
 - m. Plano de límites geográficos.
2. El uso de suelo actual del pueblo de San Miguel Xochimanga,
- a. Sus límites geográficos
 - b. Cuántos habitantes por hectárea.
 - c. Cuántas viviendas por hectárea
 - d. Cuántos metros cuadrados brutos de terreno: Cuántos metros cuadrados netos de terreno:
 - e. Frente mínimo,
 - f. Superficie mínima de terreno y/o predios: (también para subdivisiones).
 - g. Superficie mínima sin construir: porcentaje de uso habitacional y/o no habitacional:
 - h. Superficie máxima de desplante: porcentaje de uso habitacional y/o no habitacional:

- i. Altura máxima de construcción: cuantos niveles o cuantos metros sobre el nivel de desplante
- j. Intensidad máxima de construcción: cuantas veces el área del predio.
- k. Su característica habitacional y/o unifamiliar y/o plurifamiliar cuántas viviendas por cada cuantos metros cuadrados del área el predio.
- l. Actividades terciarias permitidas:
- m. Plano de Límites Geográficos

Dicha información la requiere el particular del municipio de Atizapán de Zaragoza.

En tal virtud, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular; por tal motivo, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa donde señaló de manera medular que la información no le fue entregada por parte del Sujeto Obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto arriba a las siguientes conclusiones de hecho y de derecho:

Primeramente, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios se encuentran facultados para regular su funcionamiento con base en las leyes, reglamentos, bandos municipales y demás disposiciones aplicables.

A su vez, el artículo 6 de dicho ordenamiento, señala que el municipio de Atizapán de Zaragoza forma parte de la constitución política del Estado de México, al igual que el municipio de Atizapán, cuyas cabeceras municipales son Ciudad López Mateos y Santa Cruz Atizapán, respectivamente.

Ahora bien, lo anterior cobra relevancia toda vez que el particular al momento de ingresar su solicitud de acceso a la información pública la dirige al municipio de Atizapán, y posteriormente, de la lectura a la propia solicitud se desprende que la materia de información la requiere del municipio de Atizapán de Zaragoza, situación que lleva a este Instituto a inferir que, efectivamente, como lo señala al inicio de su requerimiento lo hace a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

En segundo lugar, de conformidad con el Bando Municipal de Atizapán², Sujeto Obligado en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, se establece en su artículo 16 que para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas organiza el territorio del Municipio en:

I. Cabecera Municipal

a) Santa Cruz Atizapán

II. Delegaciones

a) Colonia Libertad

b) Colonia Magisterial

III. Parajes

a) La Teja

b) Agua Azul

² Visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo012.pdf>

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) El Palomar

d) El Tepioloico

e) La Remolacha

f) El Tulito

g) La Luz

h) San Rafael Salitre

i) El bañito

j) Las cruces

k) Llano grande

l) El Llanito

m) Los Duraznitos

n) La Palma

o) Antiguo territorio del Rancho Tepozoco

IV. Ranchos

a) Santa Clara

b) San Rafael

c) La Rosa

d) San Isidro

e) El Buen Suceso

f) San Mateo

De igual forma, y a modo de robustecer lo anterior, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán³, señala en su punto 1.3 denominado Delimitación del Municipio, lo siguiente:

"El Municipio tiene una extensión territorial de 8.42 km². Pertenece a la Región I: Toluca y al Distrito Judicial y rentístico de Tenango del Valle. La división política que conforma el Municipio de Santa Cruz Atizapán es: Santa Cruz Atizapán, Cabecera Municipal; ExHacienda de Atenco, Colonia Libertad, Colonia La Teja, Colonia Magisterial, Zona Industrial, Colonia Agua Azul, Colonia El Palomar, Colonia El Tepiolo, Colonia Tepozoco, Colonia La Remolacha, Colonia El Tulito, Colonia Las Cruces, Colonia Llano Grande, Colonia El Llanito, Colonia Los Duraznitos, Colonia La Palma; y los Ranchos de: Santa Cruz, San-Rafael, La Rosa, San Isidro y El Buen Suceso." (Sic)

De lo anterior, no se advierte que el Sujeto Obligado – Municipio de Atizapán – cuente entre las poblaciones que componen su territorio, a las localidades de San Mateo Tecoloapan y San Miguel Xochimanga, de las cuales solicita el recurrente diversa información geográfica a la Dirección de Desarrollo Urbano de Atizapán.

Ahora bien, es importante señalar lo establecido en el Bando Municipal 2016 de Atizapán de Zaragoza, que establece en su artículo 15 la integración de dicha municipalidad, tal y como puede apreciarse de las imágenes que se insertan a continuación:

³ Visible en: http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/atizapan/ve%20PMDU%20Atizapan.pdf

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RESOLUCIÓN



ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018



ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018

AL NORTE: Con los Municipios de Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli.

AL SUR: Con el Municipio de Naucalpan de Juárez.

AL ORIENTE: Con el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

AL PONIENTE: Con los Municipios de Isidro Fabela y Jilotepec.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza se fundó a partir de tres pueblos; San Mateo Tecolotlán, Atizapán y Calaculcya, así como los hijos de Atizapán, Calaculcya y Chilcuta, Espíritu Santo, San Bartolo Tenavuca, San Mateo Tecolotlán, San Miguel Chalma, San Juan Ixticula y Santiago Tepalcates.

ARTÍCULO 15.- Actualmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza se integra por una Cabecera Municipal con rango de ciudad, denominada "Ciudad Adolfo López Mateos", tres Pueblos, cuatro Ranchos, diez Colonias, de las cuales ochenta son Regulares, once en Proceso de Regularización y nueve son Irregulares; sesenta son Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, un Centro de Desarrollo Tecnológico, dos Zonas Industriales, un Área Natural Protegida, una Zona de Conservación Ambiental y nueve Ejidos; los cuales a saber son:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Ciudad Adolfo López Mateos

PUEBLOS:

1. Calaculcya
2. San Mateo Tecolotlán
3. Chilcuta

RANCHOS:

1. Viejo
2. Hila
3. Sayavedra
4. Blanco

COLONIAS REGULARES:

1. Adolfo López Mateos
2. Adolfo López Mateos Ampliación 1

ARTÍCULO 12.- El logotipo institucional de la Administración Municipal 2016-2018, es un símbolo de identidad, representado por la primera letra del nombre de nuestro Municipio "Atizapán de Zaragoza"; se observa un triángulo, sus tres lados implican una figura estable con varios puntos de apoyo sin llegar a apreciarse estanco; esta percepción denota Gravedad, Decisión y Ascenso. Cada ángulo representa a quienes intervienen en esta administración: Ayuntamiento, Administración Pública y Ciudadanía.

En segundo plano, se aprecia una figura ascendente en color naranja que denota sensaciones dinámicas; a esta figura se le asocia con la Aprobación y la Acción; lo que significa movimiento, confianza, afirmación y calidez. Este color sugiere visibilidad, vitalidad, renovación; así como el Amor y la Pasión con la que se trabaja en esta Administración. Sobre la leyenda "Pasión por Atizapán".


ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
 2016-2018

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Primero

De la Conformación del Territorio

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio, cubre una superficie de 97.64 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:



ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
 GOBIERNO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN

21 de mayo de 2016

3. Adolfo López Mateos Ampliación II
4. Amehuetes
5. Alfredo V. Bonfil
6. Ampliación Emiliano Zapata I
7. Ampliación Emiliano Zapata II
8. Ampliación Bosques de Ixtacala
9. Atizapán 2000
10. Barrio Norte
11. Bosques de Ixtacala
12. Bosques de Primavera
13. Capulín Monte Sol
14. Cerro Grande
15. Cinco de Mayo
16. Ejidos San Miguel Chalma
17. El Cajón
18. El Capulín Calacosa
19. El Cerrito
20. El Chaparral
21. El Mirador
22. El Potrero
23. El Túnel (Sección)
24. Emiliano Zapata
25. Ex Hacienda el Pedregal
26. Fincas de Sayavedra
27. General Cárdenas del Río
28. Hacienda de La Luz
29. Ignacio López Rayón
30. Jardines de Monterrey
31. La Cruz
32. La Ermita
33. La Ladera (antes parte de Lomas de San Miguel Norte)
34. La Nueva Era
35. La Planada
36. Las Águilas
37. Las Colonias
38. Lázaro Cárdenas
39. Lomas de Guadalupe
40. Lomas de Guadalupe Ampliación
41. Lomas de Monte María
42. Lomas de San Lorenzo
43. Lomas de San Lorenzo Ampliación
44. Lomas de San Miguel Norte
45. Lomas de San Miguel Sur
46. Lomas de Tepalcapa
47. Lomas de las Torres
48. Los Álamos
49. Los Olivos
50. Luis Donald Colaco
51. Margarita Maza de Juárez
52. México 86
53. México Nuevo
54. Miraflores
55. Morelos

56. Nuevos Madrid
57. Peñitas
58. Prados Ixtacala I
59. Prados Ixtacala II
60. Primero de Septiembre
61. Profesor Cristóbal Higuera
62. Profesor Cristóbal Higuera Ampliación
63. Revolución
64. Rinconada los Olivos
65. Rinconada López Mateos
66. Sagitario I
67. San Antonio Pacitos
68. San José el Jaral
69. San José el Jaral I
70. San Juan Bosco
71. San Juan Ixtacala Plano Norte
72. San Juan Ixtacala Plano Sur
73. San Martín de Porres
74. San Miguel Nochimanga
75. Universidad Autónoma Metropolitana
76. Villa de las Palmas
77. Villa de las Palmas Ampliación
78. Villa de las Torres
79. Villa de las Torres Ampliación
80. Villa San José de Proa

COLONIAS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN:

1. Ampliación Peñitas
2. Bosques de San Martín, predio denominado "La Cañada"
3. Capulín Ampliación
4. Demetrio Vallejo
5. Demetrio Vallejo Ampliación
6. El Capulín
7. El Chaparral Ampliación
8. Ex ejido el Mosco
9. San Martín de Porres Ampliación
10. Tierra de En medio
11. Villa Jardín

COLONIAS IRREGULARES:

1. El Calvario
2. Las Flores
3. Lomas de Tepalcapa Ampliación
4. Los Cajones
5. Seis de Octubre
6. Rancho Castro
7. Rinconada Bonfil
8. Sagitario II
9. Viejo Madrid

BANDO MUNICIPAL 2016

11

De lo anterior, resulta claro que, efectivamente como lo señaló el recurrente en su solicitud de acceso a la información pública presentada, la información requerida corresponde al municipio de Atizapán de Zaragoza, esto es así, ya que se advierte que de la primera localidad denominada San Mateo Tecoloapan, ésta se encuentra bajo la calidad de **pueblo**, mientras que por cuanto hace a San Miguel Xochimanga, ésta es considerada como **colonia regular** en dicho ordenamiento municipal.

Ante tales argumentos, es claro que, si bien el particular no cuenta con los conocimientos jurídicos o técnicos para haber sabido que la solicitud de acceso a la información que presentaba se trataba de un Sujeto Obligado distinto al pretendido; también lo es que el Sujeto Obligado requerido debió orientar e informar al particular sobre el Sujeto Obligado competente, tal y como se desprende de los preceptos que se insertan a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XXIV. Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; (...)

...

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

...

(Énfasis añadido)

En conclusión, de la narrativa realizada y la interpretación a los preceptos señalados, se reitera que la información solicitada por el ahora recurrente al municipio de Atizapán, Sujeto Obligado en la solicitud de acceso a la información, corresponde a un Sujeto Obligado distinto, esto es, el municipio de Atizapán de Zaragoza; por ello, quedan a salvo los derechos del particular a fin de que presente la solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado correspondiente.

Por tanto, y como fue señalado a lo largo de la presente resolución, al no existir congruencia lógica ni vínculo jurídico entre la solicitud de acceso a la información ingresada y el Sujeto Obligado requerido, ya que se trata de un Sujeto Obligado impedido a atender la solicitud presentada, las razones o motivos de inconformidad del recurrente resultan inatendibles; y en atención a lo dispuesto por el artículo 192

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones ni facultades sobre la información requerida por el particular, en consecuencia el presente recurso queda sin materia, por lo que lo procedente será sobreseer.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 03611/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el recurrente, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03611/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecisiete emitida en el recurso de revisión 03611/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB